



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2023-00138-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro y otros.

Auto: Declara impedimento.

Mocoa, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondería a este despacho resolver las peticiones de las partes en este asunto, sin embargo, se da a conocer que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, a través de auto del 19 de abril de 2023, abrió investigación disciplinaria en contra del suscrito juez titular de este despacho, en respuesta a la queja disciplinaria presentada ante dicha autoridad por el abogado Gustavo Valencia Osorio, a quien se observa que le ha sido conferido poder para actuar en nombre de uno de los sujetos que componen a la parte demandada. La providencia en cita fue emitida en el marco del proceso disciplinario con radicado 2023-00170-00, que me fue notificada el día 21 de abril del año en curso.

En tal virtud se advierte que en este asunto se ha configurado la causal de impedimento prevista en el numeral 7 del Art. 141 del CGP., aplicable a dicha materia según lo pregona el Art. 140 ídem.

Se considera:

El Art. 140 previamente citado prevé:

“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)”

Tal como lo establece la norma anteriormente citada, es el Art. 141 de la misma codificación en donde se enmarcan las causales de recusación que a su vez le permiten al juez, a motu proprio, declararse impedido cuando advierta que en el asunto sometido a su escrutinio sobrevino una circunstancia que, por encontrarse descrita en dicha norma, lo obliga a apartarse de su conocimiento, con el fin último de salvaguardar las garantías de imparcialidad e independencia.

En tal sentido, el supuesto fáctico ubicado en el numeral 7 del artículo en comento, faculta al juez para impedirse cuando:

“(...) alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se

refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

De lo anterior se sigue que para que se configure la hipótesis de impedimento en cita deben confluír los siguientes requisitos:

1. Denuncia penal o queja disciplinaria en contra del juez, proveniente del apoderado, la parte, etc.
2. Que la actuación criminal o disciplinaria verse sobre hechos ajenos al proceso donde sea invocada como motivo del impedimento.
3. Que el juez haya sido vinculación a la investigación.

Caso concreto

Bajo ese respecto, en este asunto está acreditado que a quien promovió la queja disciplinaria en contra de este togado obtuvo poder para actuar en nombre de Franklin Oswaldo Rosero Martínez, quien integra a la demandada en este asunto. La queja disciplinaria, por su parte, dio paso a que el 19 de abril de 2023, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño emitiera la providencia de apertura de la investigación en mi contra, con lo cual desde entonces me encuentro vinculado a ese proceso. Por otra parte, se tiene por establecido que los hechos sobre los que versa la actuación disciplinaria son disímiles a los que son materia del debate en este asunto.

En esa virtud, los motivos expuestos son suficientes para concluir que los requisitos de la iterada causal de impedimento han quedado acreditados en este trámite, a los cuales se agrega que la causal que ampara esta decisión se agrupa en los requisitos de carácter objetivo, de manera que su sola configuración obliga a este despacho a decidir en ese sentido.

En tal virtud, se remitirá este asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, para que adopte la decisión correspondiente, ello ante la ausencia en este circuito judicial de otro juzgado de circuito de la especialidad civil.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Declarar que el suscrito juez se encuentra impedido para conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

Segundo. Remitir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, para que adopte la decisión correspondiente en este asunto.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5170edc5d8d565050c683776e0befbda2cfdc65ce514feecf25ac34b7095bd2e**

Documento generado en 25/09/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>